



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV	Managua, D. N., Sábado 31 de Mayo de 1941.	Núm. 114
---------	--	----------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
CAMARA DEL SENADO

Décima Cuarta Sesión Ordinaria : . . . Pág. 961

**PODER EJECUTIVO**  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reorganizanse unos personales . . . . . 962

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones . . . . . 963

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 966  
 Titulos supletorios . . . . . 966  
 Terrenos municipales. . . . . 968  
 Denuncio de minas . . . . . 968  
 Citación minera . . . . . 968  
 Citación. . . . . 968

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las once y media de la mañana del día martes 13 de Mayo de 1941.

Presidencia del Senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Senadores don Carlos A. Velazquez y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Cajón, Fiallos, Marín, Martínez, Murillo, Sacasa, Sánchez, Salazar y Solórzano Díaz.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Fomento, que aconseja la aprobación con una ligera modificación, del contrato celebrado por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, y el señor don Arturo Galdá María, para la instalación de una fábrica de papel y sus derivados en esta ciudad Capital.

A discusión el proyecto en lo particular, en primer debate, se aprobó sin ninguna modificación el Artículo 19

A discusión la cláusula I, se aprobó sin reforma, lo mismo que la II, hasta la VII, inclusive.

A discusión la cláusula VIII.

Senador Astacio: Encuentro que el término de la validez de este Contrato es demasiado extenso, pues abarca casi dos generaciones, y a mi parecer, sería prudente bajarle a 25 o 30 años como plazo máximo; y así armonizamos los intereses nacionales como los particulares. Hago moción para que el plazo sea de 25 años, que lo considero suficiente para llevar a cabo esta industria.

A discusión la moción,

Solórzano Díaz: Vuestra comisión hizo notar la extensión del término, que era mucho mayor que la que se ha otorgado a otros contratistas, pero en vista de que la Compañía va a dar muy buenos beneficios al país, como es el de venderle todos sus productos a principal y costo; y siendo que se trata de una industria nueva que viene a desarrollarse a nuestro país, la Comisión no tuvo inconveniente en aprobar el proyecto de contrato tal como nos ha sido enviado.

Senador Sacasa: A primera vista se puede decir que es razonable la observación que hace el Senador Astacio, porque la generalidad de las concesiones tienen el término de 25 años. Sin embargo, han habido algunas que se han dado y que exceden de este tiempo. Hay varias de 30 años. Al principio me produjo alarma el número de 50 años de concesión, o sea medio siglo; pero realmente, conforme lo expresa la Comisión en su dictamen, es de justicia, ya que la instalación de esta nueva fábrica exige una fortísima inversión de dinero, y requiere además la vinculación con otros países para conseguir el consumo de sus productos; es decir, necesita asegurarse mercado en otras partes. Francamente que es de un gran beneficio para Nicaragua que ese capital tan fuerte nos haya escogido para establecer un negocio de tan grande cuantía. Para armonizar con las ideas del senador Astacio, pudiera reducirse el término a unos cua-

renta años, aunque debemos estar seguros de que a la vuelta de 30 o 40 años no va a venir otra industria igual a entrar en competencia con ésta, pues en Centro América y aun en muchos países de Sud América no se consiguen estas fábricas. El plazo de 50 años es una garantía que se le otorga al capital que se va a invertir. Creo además, que habiendo el Ejecutivo apreciado todas las circunstancias que justifiquen el tiempo, y habiendo sido aprobados así, por la Cámara de Diputados, valdría la pena que mantuviéramos los 50 años. Como dije anteriormente, yo le pondría al senador Astacio, que sólo para darle una especial acogida al criterio de él, redujéramos el término a 40 años.

Senador Astacio: Las palabras del senador Sacasa ya son un triunfo respecto a la observación que yo hice; pero debo hacer notar que en los sistemas económicos modernos, en la evolución de la propiedad donde las industrias van adquiriendo constantemente mayor auge por el adelanto que dan las máquinas, y las nuevas orientaciones, y dejando al Gobierno vinculado a un estado de rigidez que no admite rectificaciones, estando sujeto a cláusulas rígidas, el Estado se va a haber obligado cuando vengan otros medios mejores de producción, a sostener una situación dificultosa. En México y otros lugares que han estado vinculados a ciertas industrias, se ha visto que el Estado ha tenido que soportar las consecuencias jurídicas, ya que no se puede dejar de mantener los términos establecidos. Acepto la insinuación del senador Sacasa, y en consecuencia, modifiqué mi moción en el sentido de que el contrato sea de 40 años.

Suficientemente discutida la moción, se sometió a votación, siendo rechazada.

Suficientemente discutida la cláusula VIII, se aprobó sin reforma.

A discusión la cláusula IX, se aprobó con la modificación propuesta por el dictamen, tendiente a agregar al final del inciso e) lo siguiente: «Además, se instalarán donde sea necesario tubos de succión para la renovación del aire que se respira, para extraer fuera del ambiente los residuos volátiles (celulosa, etc.) que son un peligro de incendio debido a su combustión espontánea».

A discusión la cláusula X, se aprobó sin modificación, lo mismo que la XI y la XII, de que consta el referido contrato.

A discusión el Art. 29, se aprobó, quedando así aprobado en primer debate el mencionado contrato.

49—El senador Presidente señaló como orden del día para la sesión de mañana, la discusión en segundo debate del contrato del señor Gadala María; y la discu-

sión en primer debate del proyecto de prelación del matrimonio civil.

59—Se levantó la sesión.

*Onofre Sandoval,*  
Presidente.

*Carlos A. Velásquez,*  
1er. Srio.

*Arturo Mantilla,*  
2º. Srio.

## PODER EJECUTIVO

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 104

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Reorganizar el personal administrativo de la Escuela Normal Central de Señoritas y el de la Escuela Primaria Anexa, lo mismo que el personal docente de esta Escuela, que funcionará durante el año lectivo 1941—42, en la siguiente forma:

#### *Personal Administrativo* (Escuela Normal)

Directora, Josefa T. de Aguerri; Subdirectora, Concepción Alegría; Secretaria y Tesorera, Elena Castellón; Mecanografista, Amella Borgen, Inspectora 1a. Consuelo Fornos; Inspectora 2a. Juana Chávez; Inspectora 3a. Thelma Madriz; Enfermera, Mercedes de Dubón; Bibliotecaria y Portera, Margarita López; Portera, Francisca Borge; Sirvientas, Rosa A. Pérez, Blanca B. Pérez, Socorro Talavera y Carmen Soza.

#### *Personal Administrativo* (Escuela Primaria Anexa)

Directora, Concepción Alegría; Inspectora, Antonia Alemán; Portera-sirvienta, Yelba Gallegos.

#### *Personal Docente*

Kindergarten, Isabel Maltez H. Preparatoria, Margarita Lopez; Primer Grado, Estrella Martínez; Segundo Grado, Lucrecia Parrales; Tercer Grado, Gregoria de Galeano; Cuarto Grado, Sofía Bárcenas; Quinto Grado, Isaura Nervo; Sexto Grado, Cristina de Gallegos; División de Grado, Graciela Tapia; Música, Víctor M. Zúñiga; Ritmo, Carlos Tünnerman; Ejercicios Físicos, L. Alonso Quijano; Dibujo, Delia Galeano; Inglés, Alba Hocker.

29—Las nombradas tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política de este Departamento y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941.—SOMAZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 105

El Presidente de la República,

Acuerda:

10—Reorganizar el personal docente de la Escuela Normal Central de Señoritas, que funcionará durante el curso 1941—42, en la siguiente forma:

*Primer Año*

(2 Secciones)

Lenguaje, Ortografía y Lectura Razonda, Salvadora Tijerino; Nociones de Aritmética, Geom. y Cont. Agrícola, Salva do Hernández S. Geografía Física y de C. A. Rodrigo Sánchez; Historia de Centroamé rica, Leonardo Montalván; Pedagogía, D. Vanegas y A. Fornos; Moral y Civismo, I. Novoa y Luisa Vega; Economía (en vez de Agric. y Zeo. práctica), Arcadia de Viji; Educación Física y Enfermería, Lo renzo Simoni; Trabajo Manual y Dibujo, Frutos Alegría; Música y Canto, Víctor M. Zúniga.

*Segundo Año*

(2 Secciones)

Gramática Castellana y Composición, Salvadora Tijerino; Geografía Universal, Cristina Gallegos y A. Pérez; Historia Universal, Leonardo Montalván; Nociones de Física, Química e Hist. Natural, D. Vanegas; Detodología, D. Vanegas; Labo res (en vez de Moral y Civismo), Guiller mina César; Puericultura (en vez de Agric. y Ecotacnia), Dr. Antonio Correa.

*Segundo Año*

(2 Secciones)

Educación Física y Enfermería, Lorenzo Simoni; Trabajos Manuales y Dibujo, Frutos Alegría; Música y Canto, Luis A. Delgadillo.

*Tercer Año*

(2 Secciones)

Aritmética y Algebra, Salvador Hernán dez S. Geografía Viejo Mundo, Leonor de Estrada; Preceptivas y lecturas litera rias, Salvadora Tijerino; Historia Viejo Mundo, Leonardo Montalvá; Psicología Pedagógica, Salvadora Tijerino; Fisiología e Higiene, Pedagogía y Metodología; Carlos de Sena; Francés, Tomás Urroz.

*Cuarto Año*

(2 Secciones)

Geometría Plana y del Espacio, Gusta vo García Valery; Física y Química, Dr. Antonio Correa; Crítica Literaria de auto res espn. e hisp. Alejandro Bermúdez; Geografía de Centro América, Leonor de Estrada; Historia de Centro América, Dr. Salvador Mendieta, Historia Natural, Sal vadora Tijerino; Inglés o Francés, Yolanda Richard; Metodología, Concepción Alegría; Prácticas de enseñanza, Concepción Alegría.

20—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política de

este Departamento y devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1941—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## RESOLUCIONES

Nº 417

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación in troducida a este Despacho por los señores J. L. Griffith & Co., de Corinto, en nom bre de la Compañía de Minas Matagalpa, del comercio San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 308 liquidada en la Aduana de Managua el 3 de Octubre de 1940 y pagada en la Recau dación General de Aduanas el 4 de Octu bre de 1940, dicen los reclamantes que por 15 kilos 640 gramos de oro en barras y 20 kilos 063 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 319.06; que pre sentan un certificado de análisis para de mostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 15 kilos 8c9 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 268.75 y que teniendo pagados US\$ 319.06 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$ 50.28. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, Perth Amboy Plant, Barber, N. J., fechado el 30 de Octubre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 15 kl'os 8c9 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes. . . . US\$ 268.75, más como tienen pagados US\$ 319.06 debe devolverseles la diferen cia de US\$ 50.31

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trá mites legales, con apoyo en el Art. 182 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía de Minas Ma tagalpa la cantidad de Cincuenta Dólares

Treintin Centavos (US\$ 50.31), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

#### Nº 422

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. E. Palazio & Cº Ltda, de Managua, en nombre de la Compañía Minera La India, del comercio de El Sauce, Departamento de León.

#### Resulta:

Según póliza de exportación Nº 303 liquidada en la Aduana de Managua el 3 de Septiembre de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 4 de Septiembre de 1940, dicen los reclamantes que por 49 kilos 560 gramos de oro en barras y 47 kilos 084 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,011.02; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 49 kilos 458 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 840.78 y que teniendo pagados . . . US\$ 1,011.02 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 170.24. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

#### Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, de Barber, N. J., fechado el 19 de Octubre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 49 kilos 794 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 846.50; más como tienen pagados US\$ 1,011.02 debe devolverseles la diferencia de US\$ 164.52

#### Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

#### Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera la India la cantidad de Ciento Sesenticuatro Dólares Cincuentidos Centavos (US\$ 164.52),

que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverles.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

#### Nº 229

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos cuarentiuno. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. Vassalli & Cº, de Corinto, en nombre de San Juan Mines Company, del comercio de Managua.

#### Resulta:

Según póliza de exportación Nº 7476 liquidada en la Aduana de Corinto el 6 de Septiembre de 1940 y pagada en aquella Aduana el 19 de Septiembre de 1940, dicen los reclamantes que por 4 kilos 518 gramos de oro contenidos en 31 sacos de tierra mineral concentrada que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 92.17; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 4 kilos 832 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 82.14 y que teniendo pagados US\$ 92.17 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 10.03. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

#### Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la Tacoma Smelter, American Smelting & Refining Co., de Tacoma, Washington, fechado el 15 de Noviembre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 4 kilos US\$ 832 gramos (155.354 onzas troy), por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes . . . . . US\$ 82.14, más como tienen pagados . . . US\$ 92.17 debe devolverseles la diferencia de US\$ 10.03

#### Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

#### Resuelve:

Reconocer a la San Juan Mines Company la cantidad de Diez Dólares Tres Centavos (US\$ 10.03), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huéte.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

Nº 227

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a la Aduana de Puerto Cabezas por el Sr. David Castrillo, del mismo puerto, en nombre de la Neptune Gold Mining Co., del comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 1128 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 26 de Septiembre de 1940 y pagada en aquella Aduana, el 26 de Septiembre de 1940, dicen los reclamantes que por 46 kilos 415 gramos de oro en barras y 99 kilos 536 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$946.87; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 46 kilos 398 gramos, por los que a US\$17 el kilo de oro deben US\$788.77 y que teniendo pagados US\$946.87 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$158.10. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 24 de Octubre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 46 kilos 398 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$788.77, mas como tienen pagados US\$946.87, devolvérseles la diferencia de US\$158.10.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Neptune Gold Mining Co. la cantidad de Ciento Cincuenta y ocho Dólares Diez Centavos (US\$158.10), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huéte.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., cuatro

de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

Nº 420

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho, por el Sr. David Castrillo, en nombre de la Luz Mines Ltd., del comercio de Siuna, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según póliza de exportación No. 400 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 11 de Abril de 1940 y pagada en la misma Aduana en esa fecha, dicen los reclamantes que por 81 kilos 102 gramos de oro en barras y 38 kilos 276 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$1,654.48; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 80 kilos 284 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben US\$1,364.83 y que teniendo pagados US\$1,654.48 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$289.65. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Company, Perth Amboy Plant, Barber, New Jersey, fechado el 9 de Mayo de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 80 kilos 485 gramos, por los que a US\$17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$1,368.25, mas como tienen pagados US\$1,654.48, debe devolvérseles la diferencia de US\$286.23.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Luz Mines Limited la cantidad de Doscientos Ochenta y seis Dólares Veintitrés Centavos (US\$286.23), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 2066

Dos tarde treintiuno corriente subastaráse finca seis manzanas ubicada Santa Teresa, lindando Oriente, Quebrada; Poniente, camino; Norte, Miguel Sequera; Sur, Balbino Vanegas.

Ejecuta Haydee Guadamuz a Carlos Arturo Baldano.

Base subasta trescientos córdobas.

Juzgado Local Civil, Jinotepe, mayo veinticuatro mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío. 935 3 3

Nº 2067

Diez de la mañana trece Junio corriente año, subastaráse en este Juzgado una finca rústica, sita Comarca Vaguas, esta jurisdicción compuesta como de treinta manzanas cabida; contiene: cinco manzanas zacate guinea, media manzana chaguite, una casa pajiza. Limitada: Oriente, fincas de Francisco López y Félix Pedro Mendoza; Poniente, finca Emilio Chávez; Norte, finca Benito Arróliga; Sur, finca Félix Pedro Mendoza.

Valorada en cien córdobas.

Ejecución Gustavo Rivera contra Emilio Chávez.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil.—Boaco, veinticuatro Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. J. Martínez, Secretario. 936 3 3

Nº 2092

Diez mañana once Junio venidero, en este Juzgado, subastaráse finca rústica "El Espejo" y mejoras, jurisdicción La Libertad, trescientas cincuenta hectáreas superficie, limitada: Oriente, terreno nacional; Poniente, finca Bonifacio Arguello y Otto Arnold; Norte, Francisco García Vargas; Sur, terreno Municipio La Libertad. Avalúo un mil doscientos córdobas.

Ejecución Antonio Blandino Crovetto sucesión Miguel Lotz.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito, Juigalpa, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez, Srío. 954 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1077

Margarita Castillo, de este domicilio, pide título supletorio solar ubicado cantón Calvario esta ciudad, mide treinta varas frente y treinta de fondo, contiene mediagua de siete varas largo, cinco ancho lindante todo: Oriente predio de Rosendo Lanuza y Oregoria Coronado; Occidente solar y casa Heriberto Castillo; Norte, solar de Laureano Rugama; Sur, casa Natalia Mendoza.

Sin número ni gravámen.

Estima predio en cuarenta córdobas.

Quien opóngasele hágalo término legal.

Juzgado Local, Estell, tres de la tarde trece Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—Nicolás López—Asisclo Gutiérrez, Srío.

Conforme—Estell, trece Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—Testado—Lanuza—No vale—Asisclo Gutiérrez, Srío. 865 3 2

Nº 1078

Isaias y Juan González Laguna, solicitan título supletorio predio rústico Cerro Grande, sitio Santo Domingo jurisdicción La Trinidad, ciento cincuenta manzanas extensión lindante: Oriente, Julio Obando, Nicolás Laguna; Occidente, Froilán Laguna, Sabino Dávila; Norte, Marfa Caballero, José Angel Molina, y Sur, José Rocha y Vicente Dávila.

Valorado, ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Estell, diez mañana catorce Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—José María Téllez, Srío. 866 3 2

Nº 1079

Gerardo Blandón, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio finca llamada La Peralta ubicada Comarca Sabana Grande esta jurisdicción compuesta de dos casas de habitación; midiendo la primera trece varas y media y de ancho cinco varas con un corredor: la segunda de siete varas de largo y cinco de ancho parada sobre horcones, cubierta con teja y forrada con palenque. Un lote de terreno de sesenta y cinco manzanas divididas en ocho partes y hay cuatro manzanas de zacate de guinea con cercas de piñuelas apreciada en cuarenta córdobas y linda: Oriente, con Bartolo Reyes, Martín Martínez, camino en medio; Occidente, con Sinforoso Martínez; Norte, con Benvenuto Espinosa y Bartolo Rojas y Sur, Montes Incultos.

Quien se creyere con derecho ocurra al Juzgado término ley.

Juzgado Local Civil El Sauce, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—José G. Corrales—César A. Barreda, Srío. 867 3 2

Nº 1080

Tomasa Morán pide título supletorio finca jurisdicción Quezalguaque, lindante: Norte, Nicolás López; Sur, Alberto Reyes; Oriente, Arcadia Montes, Poniente, Alberto Reyes.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito, León diez Mayo mil novecientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío. 868 3 2

Nº 1081

Felicitas Carcache, solicita título supletorio predio urbano, situado Diriomo, lindando: Norte, Juana Sandoval; Sur, Valentín Cortez; Oriente, Reducinda Mena; Poniente, Miguel Vásquez.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Granada diez y seis Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío. 869 3 2

Nº 1082

Alfonso Monterrey, solicita título supletorio de una casa y solar en el Cantón Santa Rosa esta ciudad la casa mide doce varas de largo, por seis de ancho de tejas sobre horcones paredes embarro mal estado, el solar: Oriente sesenta y dos varas; Poniente, setenta y tres varas; Norte, calle en medio setenta y tres y Sur, cuarenta y cinco varas, comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: Norte calle en medio, solar de José María Talavera; Sur, terreno del solicitante Alfonso Monterrey; Oriente, calle en medio "Aminta Dora" terrenos nacionales y Poniente, solar Lorenza Delgado.

Estima predio treinta y nueve córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Lineado.

Estima predio treinta y nueve córdobas.—Vale.—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío. 870 3 2

Nº 1083

Victoria Carmona, solicita título supletorio de una casa y solar en el Cantón de San Felipe de esta ciudad, la casa mide ocho varas de largo por seis de ancho, de tejas sobre horcones paredes de embarro comprendida dentro estos linderos y dimensiones: Norte, solar y casa de Isidro Guzmán, con veintiocho varas; Sur, solar y casa de Ignacio Umaña con treinta y seis varas, formando un codo por este mismo lado de cinco varas y media de otra; casa y solar de Guadalupe Jirón, calle en medio, con treinta y una vara; Poniente, Felipa Castillo y Marcela Rosales con veintiocho varas.

Estima predio en treinta y ocho Córdoba.  
Quien crea tener derecho opóngase término legal.  
Dado Juzgado Local Civil Nandaime ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—estado—y el solar—no vale.—Indalecio Vega—José Antonio Amaya, Srío. 871 3 2

Nº 1084

Luciano Poveda, pide título supletorio una manzana terreno Comarca Tololar, lindante: Oriente; Justo Campos; Poniente, mediando camino, José Jerez; Norte, Santos Sandoval; Sur, Francisco Centeno.

Oyese oposición legal.

Juzgado Civil Distrito León, treinta Abril mil novecientos cuarenta y uno.—T. Fernández, Srío. 872. 3 2

Nº 1090

Albino Pavón solicita título supletorio, finca esta jurisdicción, limitada: Oriente, Juan de Dios Cerda y Juan Francisco García; Poniente, y Sur, Ricarda, Elena y Maximilia Calero; Norte, Emiliano Hernández.

Valor no excede cuarenta Córdoba.

Quien pretenda derecho, presentese término ley.

Juzgado Local, La Concepción, mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández, Srío. 877 3 2

Nº 1091

Serapio, Silverio, Carmen y Lino Joaquín solicitan título supletorio finca esta jurisdicción, limita: Oriente, Francisco Reyes; Poniente, Gustavo Larios; Norte, José María Rodríguez; Sur, Francisco José Flores.

Valor no excede cuarenta Córdoba.

Quien pretenda derecho, presentese término ley.

Juzgado Local Civil, La Concepción, quince Mayo, mil novecientos cuarentiuno.—Carlos G. Delgado—Guillo Hernández, Srío. 878 3 2

Nº 1099

Salomón Francisco y María, todos de apellido Arroyo solicitan título supletorio de una casa y solar en el barrio de Santiago de esta ciudad bajo los linderos: Oriente, Gerónimo Ruiz; Poniente, Nicolás López, Norte, Octavio Poveda; Sur, Petrona Poveda.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil, Chichigalpa ocho de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—Andrés A. Soza—Ramón B. Quevara A., Srío. 886 3 2

Nº 2040

María Teresa Villarreal, solicita título supletorio, solar urbano situado Barrio Obrero Pellas esta ciudad, quince varas frente por treintisiete varas fondo; limitado: Oriente, solar Epifanía v. de Hernández; Poniente, solar Andrés Rivera; Norte, calle "Eva"; Sur, solar donado a Socorro Gámez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Testado—de—de—No Vale.—J. J. Zamora G., Srío. 923 3 1

Nº 2050

Raúl Guzmán Herrera, solicita título supletorio casa y solar cincuenta varas cuadro, ubicados San Jorge, limitados: Oriente, predio Micaela Barillas; Poniente, calle pública; Norte, Jorge Arcia Guzmán; Sur, Fidella Rodríguez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil, Distrito Rivas, veinte Mayo mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Srío. 924 3 1

Nº 2068

Luciano Rivera, solicita título supletorio lote terreno situado Cantón "El Rosario" esta jurisdicción, con siguientes linderos y dimensiones: Norte, cincuenta varas y una tercias, con propiedad Dolores Martínez; Oriente, ciento cincuenta varas, con propiedad de Ana Bonilla; Sur, catorce varas y tres cuartas, y limita con Justo Bonilla, mediando Calle Real; Poniente, forma una línea quebrada que saliendo del Norte se dirige en línea recta al Sur con veinticinco varas, luego al oriente con treintinueve varas, luego endereza al Sur, con setentiseis varas y media, limitando con propiedad sucesores Inocente Aleacer.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Rivas veintiuno Mayo mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora G., Srío. 937 3 1

Nº 2069

Eduardo Muñoz, solicita título supletorio de un bien urbano, limitado: Norte, predio de Camilo Mejía, calle de por medio; Sur, María del Carmen Muñoz; Oriente, Juana Manuela Muñoz; Occidente, Manuel Antonio Vega Ortega.

Cuarenta Córdoba.—Vale

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil, Diríá, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiuno.—Las cinco de la tarde.—Antonio Mena.—Carlos Morales R., Srío. 938 3 1

Nº 2070

Josefina Muñoz, solicita título supletorio de un bien urbano, limitado: Norte, Juana Manuela Muñoz; Sur, Francisco Alonso; Oriente, Josefa Mena, calle de por medio; Occidente, Eduardo Muñoz, Vale cuarenta Córdoba.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil, Diríá, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiuno. Las cinco y media de la tarde.—Antonio Mena.—Carlos Morales R., Srío. 939 3 1

Nº 2071

Francisco Ugarte C., solicita título supletorio solar y casa, calle real esta villa, con linderos y medidas siguientes: Oriente, solar de Inés Somarriba; doce varas; Poniente, casa y solar de Francisco Pérez Carballo; calle real en medio, doce varas; Norte, solar y casa de Venancio Castillo, ochenticinco varas; y Sur, casa y solar de Venancio Guadamuz, ochenticinco varas.

Estímalo cuarenta Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Belén, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Medardo Montano.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 940 3 1

Nº 2072

Francisco Ugarte, solicita título supletorio, casa y solar calle real esta villa con linderos y medidas siguientes: Oriente, solar y casa Eliseo Navarrete, catorce varas; Poniente, solar y casa herederos María Pérez viuda de Pedroza, calle real en medio, catorce varas; Norte, casa y solar de Carlota Carrillo, cuarentidós varas; Sur, casa y solar herederos Gregorio Bustos y Eliseo Navarrete, cuarentidós varas.

Estímalo cuarenta Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Belén, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Tres tarde.—Medardo Montano.—Ante mí, Manuel Francisco Tordecillas, Srío. 941 3 1

Nº 2079

Pantaleón Toribio solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pedro

Martínez y otros; poniente y Sur, el solicitante; Norte, línea férrea.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local.—Nindirí, veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jorge González, Srío. 945 3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1098

Manuel Marchena, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Ocotol, recide este pueblo; solicita arriendo treinta manzanas terreno ejidal baldío; lugar llamado la laguna, esta jurisdicción; limita: Norte, trabajo José Angel Sánchez; Sur, trabajos Tomás Martínez y Ramón Vanegas; Oriente, predio de Roberto Bautista; y Occidente, terreno que cultivó don Francisco Tercero.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dipilto Marzo 9 de 1941.

El Alcalde Municipal—entre líneas—arriendo—Vale—Pedro Castellanos L., Srío. 885 3 3

Nº 2027

Octavio Morazán, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal ubicado en el Plan de Vilce del caserío de la Minita de esta jurisdicción, compuesto como de cuarenta manzanas de extensión. bajo estos linderos: Norte, arado de José Medina y trabajos de Timoteo López, camino real de cruce de por medio; Sur, potrero de la señora Mercedes Ríos; Este, Nemecio González, camino real de por medio; y Oeste, propiedad de Alejandro González, camino real de cruce de por medio.

El que se crea con derecho que se presente a esta oficina en forma legal en el término de ley.

Alcaldía Municipal Somoto, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G. Srío. 902 3 2

Nº 2030

José Tomás Alaniz, mayor de edad soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal como de doce manzanas de cabida en el lugar llamado "La Muerta" como a cuatro kilómetros de esta ciudad bajo estos linderos: Oriente, y Norte, camino real que va para el Talquezal; al Occidente y Sur, con trabajos de José Cuadra y José Acuña.

El que pretenda tener derecho que se presente en el término de ley;

Alcaldía Municipal Somoto, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz, G. Srío. 905 3 2

#### DENUNCIO DE MINAS

Nº 2087

Señor Juez de Minas: Yo José María Espinosa, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado del doctor Guillermo Sevilla Sacas, divorciado, del domicilio de Managua, y de mis otras calidades, ante Ud. expongo: Mi mandante es descubridor en cerro conocido de una mina de oro y plata localizada en el Paraje "El Apantillo", en terreno de la comunidad de "El Carrizal", jurisdicción Ciudad Darío, de este Departamento y comprendida dentro de los linderos generales: Norte, Oriente y Occidente, terrenos Comunales del "Carrizal"; y Sur, minas denunciadas por Ramón Nonato Cerda H. Hago manifestación para que concédase a mi representado una pertenencia que denomina "La Carmela". Pido registro y publicación de ley. Acompaño muestra. Artos. 10 al 14, 19 y 37 al 51 C. M. Olgo notificaciones en Matagalpa, veintiuno Abril mil novecientos cuarenta y uno—José M. Espinosa—Juzgado de Distrito y Minas, Matagalpa, siete de de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana. Tiénesse al doctor José Espinosa por personado en

estos autos en representación del doctor Guillermo Sevilla Sacasa, conforme el poder presentado. Regístrese la anterior manifestación en el libro correspondiente, anotándose en el Diario y púbblicuese en la forma y término legales. Arts. 48 al 51 C. M.—A. Fajardo—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme con sus originales. Matagalpa, veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío. 951 3 1

#### CITACION MINERA

Nº 2051

"Cítase concesionarios mina colindante "Resurrección" señor Walter Lotz y señora Dale Bowtey Ridgely, para que dentro quince días, más término distancia, comparezcan este Despacho, si quisieren, a usar su derecho con motivo de la solicitud hecha por don Horacio Espinosa Calero, para que se proceda a demarcación y mensura mina "La Sultana", sita comarca "El Rodeo" esta jurisdicción, debiendo citados señalar casa conocida esta ciudad para oír notificaciones dentro expresado término.

Dado Juzgado Distrito y de Minas, Boaco, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Jiménez D.—Miguel A. López F., Srío."

Es conforme.—Boaco, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel A. López F., Srío. 925 3 3

#### CITACION

Nº 2078

Cítase accionistas Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, para que a las siete y media de la noche del sábado catorce de Junio próximo concurren a las Oficinas Compañía esta ciudad a celebrar sesión ordinaria de conformidad Artículo Veinte Estatutos.

Managua, veintiocho de Mayo mil novecientos cuarenta y uno.

*Guillermo Sevilla Sacasa,*

Secretario Junta Directiva Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua. 944 3 2

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:  
Número del día . C\$ 0.08 Por trimestre . . . 6.00  
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00  
Por mes . . . . . 2.00 Por año . . . . . 20.00  
Para el Exterior:  
Por semestre . US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano)  
Por año . . . . . 5.00

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.